Resolución No. 24072026-001
(24 de julio del 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SA-MC-010-2026"

El alcalde del Municipio de Gachalá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 020 del 21 de noviembre del 2024, expedido por el Concejo Municipal, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, se encuentra adelantando la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-010-2026 que tiene por objeto: *MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA.*

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 206.981.260,00) M/CTE.** El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026000327	9/06/2026	$ 206.981.260

Que la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección con el objeto de *"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA."*, presentando los siguientes argumentos:

> *"(…) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*
>
> *El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Gachalá, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio*
>
> *El artículo 2 de la Constitución Política, señala al tenor de los dispuesto: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*
>
> *En cumplimiento de las funciones asignadas al municipio como entidad territorial responsable de garantizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario adelantar acciones orientadas a la conservación, recuperación y mejoramiento de la infraestructura física destinada a la formación académica de niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa.*
>
> *Actualmente, se evidencia el deterioro progresivo de diversas edificaciones educativas producto del uso continuo, la exposición a las condiciones climáticas y la limitada disponibilidad de recursos para realizar intervenciones oportunas. En particular, la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano presenta un edificio de hospedaje en estado de deterioro y desuso que requiere obras de rehabilitación para recuperar su funcionalidad. De igual manera, en las sedes educativas ubicadas en las veredas Minas de Yeso, Tunjita, Mesitas, Montecristo, San Isidro, Piedra Gorda, Sinaí, Río Negro y Santa Helena, así como en la Escuela John F. Kennedy del casco urbano, se han identificado necesidades relacionadas con cubiertas, sistemas de drenaje de aguas lluvias, cerramientos, elementos sanitarios, instalaciones eléctricas, ventanería, acabados y demás componentes constructivos que requieren mantenimiento y adecuación.*
>
> *Las inspecciones técnicas realizadas permitieron identificar problemáticas asociadas al deterioro de cubiertas y estructuras de soporte, filtraciones por deficiencias en canales y bajantes, desgaste de pinturas y acabados, deterioro de vidrios y elementos metálicos, deficiencias en iluminación, afectaciones en unidades sanitarias y otras condiciones locativas que impactan negativamente la seguridad, funcionalidad y calidad de los espacios destinados al desarrollo de las actividades académicas.*

Que de conformidad con el literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación

Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que, en particular para la presente contratación, resultan aplicables los documentos tipo vigentes para los contratos de obra pública de infraestructura social Versión 1– adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante Resolución 540 de 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el día diez (10) de julio de 2026 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de selección por Selección Abreviada SA-MC-010-2026

Que no se presentaron observaciones durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes, en atención a que el valor del Proceso de Contratación equivalente a la suma de a DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 206.981.260,00) M/CTE.

Que, dentro del término habilitado se recibieron siete (07) manifestaciones de limitación a MIPYMES, por lo tanto, el presente proceso se encuentra limitado a MiPymes colombianas “Domiciliadas en el Municipio de Gachalá Cundinamarca”

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SA-MC-010-2026 con las siguientes condiciones:

1. Objeto: **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA.** La descripción detallada de cantidades y especificaciones técnicas de la propuesta, se indican en los Pliegos de Condiciones.

2. Modalidad de selección: Selección Abreviada Menor cuantía.

3. Cronograma: El cronograma de actividades se encuentra debidamente establecido en los pliegos de condiciones electrónicos, publicados en la plataforma SECOP II, y forma parte integral del presente proceso.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El valor del contrato corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 206.981.260,00) M/CTE.**

6. El presupuesto tiene soporte en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
2026000327	9/06/2026	$ 206.981.260,00

ARTÍCULO 2: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el SECOP II.

ARTÍCULO 4: Designar como integrantes del comité evaluador de las propuestas presentadas dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA a los siguientes funcionarios:

- Jefe de la oficina de Contratación.
- Secretaria de Infraestructura
- Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Gachalá Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal